



UNIVERSIDAD DE JAÉN
Facultad de Trabajo Social

Trabajo Fin de Grado

LA PROTECCIÓN DEL MENOR COMO VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Alumno/a: **María José López Espinosa**

Tutor/a: Eladio José Aparicio Carrillo
Dpto: Derecho Civil, Derecho Financiero y
Tributario

Julio, 2016

ÍNDICE

RESUMEN/ABSTRACT.....	2
1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. JUSTIFICACIÓN.....	4
3. MARCO CONCEPTUAL.....	4
4. MARCO TEÓRICO.....	6
4.1 Teorías sociológicas.....	6
4.2 Teoría del apego	9
4.3 Teoría del trauma complejo	10
5. MARCO LEGAL.....	11
6.IMPACTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN MENORES	14
6.1 Exposiciones de menores víctimas de violencia de género	14
6.2 Formas de exposición de la violencia de género en menores.....	15
6.3 Efectos y consecuencias de la exposición de la violencia de género en menores.	16
7. NECESIDADES LIGADAS A LOS DERECHOS DEL MENOR.....	18
8. MENORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	22
8.1 La protección jurídica del Menor	22
8.2 Cambios en los derechos de los menores.....	24
9. RECURSOS Y SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS VICTIMAS	25
10.EL PAPEL DEL TRABAJADOR SOCIAL EN LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN MENORES.....	29
11.CONCLUSIONES	31
12.NORMATIVA.....	33
12.1 Leyes Orgánicas	33
12.2 Leyes Ordinarias	34
13. BIBLIOGRAFÍA	35

RESUMEN

La violencia de género supone una de las mayores lacras sociales de nuestro país. En España, un alto número de mujeres son víctimas de esta violencia. El objetivo de este trabajo es conocer cuáles son las consecuencias que sufren los hijos e hijas y el papel que desempeñan ante esta situación.

Para ello, se pretende hacer una valoración de la protección de los menores ante situaciones de violencia de género, haciendo especial mención a la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y a los cambios producidos en la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

A su vez, se subraya la importancia de la labor de los/as trabajadores sociales ante este tipo de situaciones, destacando los programas de prevención y detección ante tal realidad. Por último, se abordan los recursos y servicios disponibles para las víctimas.

ABSTRACT

Gender-based violence is one of the major social problems of our country. In Spain, a high number of women are victims of this violence. The objective of this study is to show the consequences suffered by the sons and daughters and their role in this situation.

To do so, it is intended to make an assessment of the protection of minors in situations of gender violence, making special mention of the organic law 1/2004 of 28 December on measures of Integral Protection against gender-based violence. The changes in the organic law 8/2015, July 22, are also mentioned, which modify the system of childhood and adolescence.

At the same time, this study stresses the importance of the work of social workers in such situations, stressing prevention and detection programs before such a reality. Finally, it dealt with the resources and services available to victims.

1. INTRODUCCIÓN

Cuando hablamos de violencia de género, debemos tener en cuenta que no existe una única víctima, la mujer, también los menores son víctimas de esta violencia. Vivir en una familia donde la madre es maltratada significa estar expuesto a situaciones de opresión y control y a un modelo de relación basado en la desigualdad y abuso de poder.

Según los datos estadísticos proporcionados por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad¹, en el año 2015, 60 mujeres fueron asesinadas a manos de sus maridos, ex maridos, parejas, etc. La mayoría de estas víctimas tenían una edad comprendida entre 21 y 50 años, 38 de ellas eran de nacionalidad española y 22 de otros países. Siguiendo con el ámbito geográfico, las comunidades donde se produjeron un mayor número de asesinatos fueron en Andalucía, Comunidad Valenciana, Cataluña y Galicia.

Cuando hablamos de menores víctimas de violencia de género, hacemos referencia a los niños y niñas menores de 18 años que conviven en el núcleo familiar y que han quedado huérfanos debido a estos delitos. En el pasado año, el número total de menores huérfanos por violencia de género fueron 51.

Hoy en día, son muchos los profesionales que luchan cada día por reducir estos datos y mejorar la calidad de vida de las mujeres y niños que sufren violencia de género, pero aun así, el esfuerzo está resultado insuficiente. En lo que va de año, a fecha de 4 de julio de 2016, se han producido un total de 21 asesinatos por violencia de género, dejando huérfanos a un total de 12 menores². En comparación con años anteriores, el progreso en los últimos años ha sido mínimo, incluso llegando a estimar que en el presente año se va a producir un aumento de víctimas en comparación al año anterior.

¹ Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (2015). *Víctimas mortales por violencia de género*. Julio 4, 2016, de Gobierno de España Sitio web: [http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/violenciaEnCifras/victimasMortales/fichaMujeres/pdf/VMortal_es_2015_31_12\(4\).pdf](http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/violenciaEnCifras/victimasMortales/fichaMujeres/pdf/VMortal_es_2015_31_12(4).pdf)

² Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (2016). *Víctimas mortales por violencia de género*. Julio 4, 2016, de Gobierno de España Sitio web: http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/violenciaEnCifras/victimasMortales/fichaMujeres/pdf/VMortal_es_2016_27_06.pdf

El abordaje efectivo de la violencia de género se ha convertido en una prioridad en nuestro país. Por ello, resulta fundamental investigar aquellos factores y aspectos que influyen en la misma y sensibilizar y formar a la población ante este tema. En relación a este argumento, resulta fundamental tener en cuenta el papel de los menores ante esta situación debido a que se trata de un colectivo especialmente vulnerable que se ve implicado de forma directa e indirecta en la comisión de estos actos. Vivir en hogares donde se produce violencia de género puede llegar a ocasionar desde grandes traumas en el posterior desarrollo del menor hasta, en algunos casos, la propia muerte.

2. JUSTIFICACIÓN

Con este trabajo, se pretende visibilizar como la violencia de género puede afectar en los menores considerándose así unas víctimas más. Para ello, se exponen los tipos de violencia que pueden sufrir los niños y niñas, el impacto que les ocasiona en su desarrollo, la importancia de la labor de los profesionales y los recursos disponibles para las víctimas.

Al mismo tiempo, se presentan las diversas leyes relacionadas con el tema, como la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, o la nueva Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en cuya modificación, se produce la inclusión de los hijos e hijas como víctimas.

3. MARCO CONCEPTUAL

Para abordar la problemática de la protección del menor en relación a la violencia de género es indispensable aclarar ciertos términos.

La Violencia Doméstica es el vocablo utilizado para referirse a la violencia ejercida por algunos hombres sobre las mujeres en el marco de las relaciones de pareja³. También es definida como el maltrato o violencia que se da entre personas que

³ López, M.I. (2013, enero). La construcción de la masculinidad y su relación con la violencia de género. *Revista Internacional de Trabajo Social y Ciencias Sociales*, 5, pp.61-64.

comparten una morada, tengan o no una relación de parentesco⁴. Si tenemos en cuenta ambas definiciones, podemos comprobar que no hace referencia al tipo de violencia que se ejerce, ni a quien la recibe. Tampoco incluyen el maltrato o abuso infantil, el maltrato hacia el mayor y otra serie de malos tratos que se podrían dar en el hogar.

Estos significados nos llevan a pensar que la violencia es exclusivamente ejercida en el ámbito privado, sin tener en cuenta que se trata de un problema social que puede cometerse tanto dentro como fuera del domicilio.

La sociedad no ha elegido el nombre definitivo para esta realidad. La propuesta de términos como “violencia doméstica”, “violencia contra las mujeres”, “violencia de género”, “violencia machista”, “terrorismo familiar” o “terrorismo machista” no hace sino revelar una necesidad urgente de tomar decisiones al respecto y actuar firmemente sobre sus manifestaciones⁵.

Según la “Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer”⁶ aprobada por Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1993, la violencia contra las mujeres se define como “todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada”.

Siempre que hablamos de violencia ejercida dentro del hogar, nos lleva a pensar como lo viven el resto de miembros que conviven en el mismo núcleo familiar, especialmente, cuando son menores de edad. Muchos de ellos cohabitan con esta realidad desde edades muy tempranas, crecen en este ámbito y normalizan el ejercicio de la violencia.

Esta exposición tiene grandes consecuencias en su posterior desarrollo. Vivir en hogares en los que la madre es maltratada significa criar a el/la menor en un ambiente donde se normaliza el abuso, el poder y la desigualdad. Por lo tanto, no existe una única

⁴ Labrador, F.J., Rincon, P. & Fernández, V. (2004). *Mujeres víctimas de violencia doméstica*. Madrid: Pirámide .

⁵ López, M.I. (2013, enero). La construcción de la masculinidad y su relación con la violencia de género. *Revista Internacional de Trabajo Social y Ciencias Sociales*, 5, pp.61-64.

⁶ Artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas de 20 de diciembre de 1993

víctima, también los niños y niñas son víctimas de la violencia de género al depender emocionalmente de sus cuidadores.

En la mayoría de los casos, la principal figura de referencia de seguridad y protección, es la madre, por lo tanto, los daños físicos, psicológicos o sexuales que pueda sufrir, afectan directamente en el menor.

Se calcula que anualmente entre 100 y 200 millones de niños y niñas presencian violencia entre sus progenitores/cuidadores de manera frecuente, normalmente peleas entre sus padres o entre la madre y su pareja (...). Los niños y niñas pueden sufrir daño psicológico y emocional por presenciar violencia contra otro miembro de la familia⁷.

Siguiendo con el autor Paulo Sérgio Pinheiro, la violencia contra los niños y niñas queda definida como “El uso deliberado de la fuerza o poder, real o en forma de amenaza que tenga o pueda tener como resultado lesiones, daños psicológico, un desarrollo deficiente, privaciones o incluso la muerte”.

4. MARCO TEÓRICO

Las diversas consecuencias que tiene en los niños y niñas el ejercicio de la violencia de género, se ha ido justificando en las últimas décadas a través de diversos modelos teóricos. Ninguno de ellos ha sido capaz por sí solo de justificar el amplio abanico de síntomas que presentan. A continuación, se exponen los principales propuestas teóricas, cada una de ellas pone énfasis en distintos mecanismos que afectan en el posterior desarrollo del o la menor.

4.1 Teorías sociológicas

La violencia contra las mujeres se empezó a explicar a través de factores unicausaes que tenían su origen en las características individuales de las mujeres y/o

⁷ Informe sobre violencia contra los niños y las niñas, del experto independiente Paulo Sérgio Pinheiro, Naciones Unidas, 2006 (pp. 45-109). <http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/study.htm>

varones. Posteriormente, se empezaron a utilizar teorías sociológicas para explicar este fenómeno⁸.

Filósofos como Aristóteles, en su obra *Política*, libro primero capítulo V⁹, ya hablaban de la superioridad del hombre frente a la mujer exponiendo la repartición del poder en la administración de la familia de la siguiente forma:

“Descansa en tres clases de poder: el del señor, el del padre y el del esposo. Se manda a la mujer y a los hijos como a seres igualmente libres, pero sometidos sin embargo a una autoridad diferente, que es republicana respecto de la primera, y regia respecto de los segundos. El hombre, salvo algunas excepciones contrarias a la naturaleza, es el llamado a mandar más bien que la mujer, así como el ser de más edad y de mejores cualidades es el llamado a mandar al más joven y aún incompleto”.

La sociedad, en general, se caracteriza por la opresión. Todas las instituciones, las estructuras o las personas, dominamos o somos dominadas en función de la clase social, la raza, la religión, la edad, o el género. Siendo este último el más opresor y recibiendo el nombre de patriarcado¹⁰.

Siguiendo con la socióloga Ana Cagigas, definen el patriarcado como “la relación de poder directa entre los hombres y las mujeres, en las que los hombres, que tienen intereses concretos y fundamentales en el control, uso, sumisión y opresión de las mujeres, llevan a cabo sus intereses”.

La sociedad patriarcal, considera que la mujer debe de estar en un segundo plano, porque carecen de relevancia y de valía en comparación a los hombres, son devaluadas en la ciencia, arte, tecnología, literatura y todo aquello que supusiera una exposición de los conocimientos y trabajo en el ámbito público.

⁸ Ferrer, V., Bosch, E. & Navarro, C. (2006). Las creencias y actitudes sobre la violencia contra las mujeres en la pareja: Determinantes sociodemográficos, familiares y formativos. *Anales de psicología*, 22, pp.251-259.

⁹ Azcárate, P. (2005). *Obras de Aristóteles*. Mayo 30, 2016, de Proyecto Filosofía en Español Sitio web: <http://www.filosofia.org/cla/ari/azc03038.htm>

¹⁰ Cagigas, A. (2000). El patriarcado, como origen de la violencia doméstica. *Monte Buicero*, 5, pp.307-313.

Poco a poco, y tras un continuo proceso de lucha por lograr los derechos que les correspondían, fueron adquiriendo protagonismo en el ámbito público ocupando aquellos puestos de trabajo en los que la dualización no había desaparecido.

Las mujeres buscaban un espacio exterior en el que identificarse, pero al mismo tiempo, no abandonaban aquellas responsabilidades para las que habían sido educadas. Debían adoptar múltiples estrategias en una sociedad que iba cambiando pero en la que el patriarcado estaba fuertemente arraigado en su organización social¹¹.

Hoy en día, en los países industrializados la mayoría de mujeres se considera igual a los hombres en derechos y en el control de sus cuerpos y vidas. Pero esto genera que la violencia interpersonal y el maltrato psicológico aumenten debido a su pérdida de poder ante la mujer.

En relación a los menores, desde el momento de su nacimiento, se les cría en una cultura patriarcal donde los niños comprenden las pautas de poder y dominación, y las niñas las de aceptación y adecuación.

Las consecuencias en su posterior desarrollo, son evidentes debido a que se normalizan, se aprenden e internalizan una serie de mitos sobre la masculinidad como por ejemplo: la masculinidad es la forma más valorada de la identidad genética; la vulnerabilidad, los sentimientos y las emociones en el hombre son signos de feminidad y se deben evitar; un hombre que pide ayuda o trata de apoyarse en otros muestra signos de debilidad, vulnerabilidad e incompetencia, etc.

Un niño que crece en esta cultura, valora positivamente la identidad masculina, separa de forma rápida y torpe su identidad de la de su madre y posteriormente de la de todo el género femenino. Por ellas sentirá necesidad y amor, pero por otro lado, y al mismo tiempo, sentirá odio y posesión.

La niña que crece en un ambiente de similares características, aprenderá en seguida que su género está infravalorado, aprenderá también los valores, habilidades, creencias, etc. que le son los propios por ser mujer y tendrá sentimientos sobre sí misma

¹¹ Mostesó, P. (2014, octubre). Dificultades para el avance de las mujeres. Diferentes teorías sociológicas. *Revista electrónica trimestral de enfermería*, 36, pp.265-274.

positivos y negativos, y esa ambivalencia la reducirá a la hora de oponerse a su dominación, reproduciendo a la larga su experiencia con sus hijos.

4.2 Teoría del apego

Las relaciones entre padres e hijos son un elemento clave para el desarrollo infantil, puesto que es aquí donde se comienzan a establecer las primeras relaciones interpersonales. La naturaleza de las interacciones depende de las características de personalidad de quienes interactúan con los más jóvenes¹².

Jonh Bowlby fue el primer psicólogo que desarrolló esta teoría. Para él, el estado de seguridad, ansiedad o temor de un niño está determinado en gran medida por la accesibilidad y capacidad de respuesta de su principal figura de afecto. Las consecuencias de los actos violentos tienden a repetirse en los hijos de las víctimas y se transmiten de generación en generación. Los vínculos de apego que los niños víctimas de la violencia intrafamiliar establecen íntima y socialmente con otras personas, son el punto de la partida de transmisión de patrones transgeneracionales de la violencia¹³.

Según Bowlby (1969) existen cuatro estilos de apego con los que se puede identificar al menor¹⁴.

El apego seguro es aquel en el que el menor identifica al adulto como una base positiva, acude a él cuando se siente en situación de peligro.

En el apego ansioso-evitativo el niño intenta evitar el contacto con la madre.

El apego ansioso-resistente/ambivalente, muestra sentimientos contradictorios ante el abandono de la figura de apego. El menor refleja su preocupación ante esta situación.

¹² Clark, L. A., Kochanska, G., & Ready, R. (2000) Mothers' personality and its interaction with child temperament as predictors of parenting behavior. *Journal of Personality and Social Psychology* 79, 274-285.

¹³ Amar, J. & Berdugo, M. (2006, marzo 22). Vínculos de apego en niños víctimas de la violencia intrafamiliar. *Psicología desde el Caribe*, 18, pp.1-22.

¹⁴ Alba, C., Flores, Y., & Cárdenas, V. (2014, marzo 29). Estilos de apego padre-hijo e obesidad infantil. *Vectores de Investigación*, 8, pp.146-150.

Existe un cuarto estilo de apego desorganizado en el que el niño no utiliza una estrategia coherente para contener la ansiedad. Presenta patrones de conductas contradictorias.

En relación al tema tratado y siguiendo con esta teoría, se podría identificar a los menores que desde una edad muy temprana están expuestos a la violencia familiar con este cuarto estilo de apego desorganizado ya que mezclan conductas de evitación con búsqueda de proximidad de la figura de apego, expresión facial desorientada, manifestaciones de miedo, etc.

4.3 Teoría del trauma complejo

El trastorno por estrés postraumático, es un término relativamente moderno. La organización Mundial de la Salud (OMS) lo incluyó en la novena versión en 1977 de la Clasificación Internacional de las Enfermedades (CIE) en la categoría “reacción aguda ante gran tensión”. Anteriormente, se aceptaba la categoría “gran reacción al estrés” (1952) y “trastorno situacional transitorio” (1968).

La última clasificación de la OMS, la CIE-10 (1992), propone una categoría de los trastornos provocados por estrés y trauma, en los cuales se incluye el TEPT agudo y crónico, los trastornos de adaptación y los cambios duraderos de personalidad posteriores a una situación catastrófica (duelo)¹⁵.

Los aspectos estresantes o situaciones vitales adversas son cambios importantes en relación a la salud física y psicológica de cualquier persona, si estos cambios se producen en la etapa de desarrollo infantil, las situaciones adversas, cercanas y cotidianas, no sólo determinarían síntomas y alteraciones psicológicas, sino que afectarían en el desarrollo completo de la personalidad¹⁶.

En menores, el efecto puede adoptar la forma de un comportamiento desestructurado o agitado y presentarse con síntomas físicos o como sueños terroríficos o pesadillas, resultado de la expresión del síntoma “vivencia de horror”, conductas

¹⁵ Epstein, D. (2016). *La OMS publica unas directrices sobre la atención de salud mental tras los eventos traumáticos*. Junio 2, 2016, de Organización Mundial de la Salud Sitio web: http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2013/trauma_mental_health_20130806/es/

¹⁶ López, C. (2008). Las reacciones postraumáticas en la infancia y adolescencia maltratada: el trauma complejo. *Revista de Psicopatología y Psicología Clínica* V, 13, pp. 159-174.

repetitivas, juegos simbólicos de los sucesos traumáticos, como expresión de la re-experimentación del suceso¹⁷.

En algunos niños y niñas, estos eventos traumáticos pueden desarrollar un síndrome de Estocolmo de adaptación primaria, ya que no han tenido otra posibilidad de estructurar su mapa de conocimiento y experiencias cognitivas y afectivas. Este síndrome se caracteriza por la creación de un vínculo de unión entre la persona maltratada y maltratador cuyo principal objetivo es salir ilesos del incidente, por ello cooperan.

Concepción López Soler, en su artículo “Las reacciones postraumáticas en la infancia y adolescencia maltratadas: el trauma complejo”, afirma que algunas de estas características suponen mecanismos adaptativos que estructuran el significado del mundo y de las relaciones en un proceso de aprendizaje patológico, que está legitimado por el resto de personas consentidoras¹⁸.

5. MARCO LEGAL

El marco jurídico español, cambia con el desarrollo de la Constitución de 1978, su estructura se compone de un preámbulo, una parte dogmática y otra parte orgánica. Se divide en 169 artículos en los que se reconoce expresamente la igualdad legal entre hombres y mujeres, haciendo especial mención en los siguientes artículos: art 15 CE “todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes”; art 32 CE “el hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica”¹⁹.

¹⁷ Dyregrow, A., & Yule, W. (2006). A Review of PTSD in Children. *Child and Adolescent Mental Health*, 11, pp. 176-184.

¹⁸ López, C. (2008). Las reacciones postraumáticas en la infancia y adolescencia maltratada: el trauma complejo. *Revista de Psicopatología y Psicología Clínica* V, 13, pp. 159-174

¹⁹ Constitución Española de 29 de diciembre de 1978. BOE núm 311, pág 29316-29424.

La primera vez que aparece recogido en la legislación penal española el delito de violencia de género, es en la Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio, concretamente, en el artículo 425 en el que se expone:

“El que habitualmente, y con cualquier fin, ejerza violencia física sobre su cónyuge o persona a la que estuviese unido por análoga relación de afectividad, así como sobre los hijos sujetos a la patria potestad, o pupilo, menor o incapaz sometido a su tutela o guarda de hecho, será castigado con la pena de arresto mayor” (Ley N° 14247,1989).

Posteriormente, en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del código penal, se endurecen las penas para este mismo delito.

Tras el asesinato de Ana Orantes en 1997²⁰, se pone visible el problema social de malos tratos en España. Este suceso fue el detonante para una nueva reforma en el código penal (Ley N° 12907, 1999).

En los últimos años, también se han producido reformas en el Código Penal que han dado lugar a grandes avances legislativos en relación a la violencia de género.

En la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros, en relación a violencia doméstica, se habla como una medida en la que se deben intervenir a un nivel preventivo, asistencial y de intervención social. Se encuentra recogida en el código penal y cumple con los aspectos preventivos y represivos.

En los cambios producidos en esta ley, las lesiones que se cometen en el ámbito doméstico pasan a considerarse delitos, con lo cual se abre la posibilidad de imponer pena de prisión y, en todo caso, la pena de privación del derecho a la tenencia y porte de armas. En segundo lugar, se les amplía el círculo de posibles víctimas y se abre la posibilidad de que el juez o tribunal sentenciador acuerde la privación de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento. En relación a los cambios de dicha ley, puede comprobarse que se ha producido un aumento de penalidad y se han incluido todas las conductas que puedan afectar al bien jurídico protegido (Ley N° 18088, 2003).

²⁰ Crimen de violencia machista que se produjo dos semanas después de que Ana denunciara públicamente en un medio de comunicación, los malos tratos y abusos que llevaba recibiendo de su marido durante 40 años.

Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica. La violencia de género forma un problema de nuestra sociedad en el que se debe proporcionar una respuesta global y coordinada por parte de los poderes públicos. Es de vital importancia, ofrecer instrumentos jurídicos que detengan desde el inicio cualquier conducta que pueda generar en el futuro acontecimientos aún más graves. La mencionada ley, pretende que la víctima pueda obtener una misma resolución judicial que incorpore las medidas restrictivas de la libertad de movimiento del agresor y las orientadas a proporcionar seguridad, estabilidad y protección jurídica a la persona agredida y a su familia, sin necesidad de esperar a la formalización del correspondiente proceso matrimonial civil. El elemento más innovador, se encuentra en que las distintas Administraciones públicas, estatal, autonómica y local, deben activar inmediatamente los instrumentos de protección social establecidos en sus respectivos sistemas jurídicos (Ley nº 15411, 2003).

A pesar de todas estas modificaciones, la máxima expresión y modificaciones se encuentran en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, entendiendo:

“como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre estas por el mero hecho de serlo, comprende cualquier acto de violencia basada en género que tenga como consecuencia, o que tenga posibilidades de tener como consecuencia, perjuicio o sufrimiento de la salud física, sexual o psicológica de la mujer, incluyendo amenazas de dichos actos, coerción o privaciones arbitrarias de su libertad, tanto si se producen en la vida pública como privada” (Ley Nº 21760, 2004).

A nivel autonómico, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma para el Estatuto de Autonomía para Andalucía, concretamente en su art. 16 “Protección contra la violencia de género”, asume que las mujeres tienen derecho a una protección integral contra la violencia de género, que incluirá medidas preventivas asistenciales y ayudas públicas. (Ley Nº 5825, 2007).

Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, se establece que “la violencia de género supone una manifestación extrema de la desigualdad y del sometimiento en el que viven las

mujeres en todo el mundo, y representa una clara conculcación de los derechos humanos”. Se habla de una intervención integral y coordinada, que implique la responsabilidad de los poderes públicos a través de políticas adecuadas y del compromiso de la sociedad civil para avanzar hacia la eliminación de abuso contra las mujeres (Ley N° 2493, 2007).

6. IMPACTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN MENORES

6.1 Exposiciones de menores víctimas de violencia de género

La consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, realizó un proyecto de investigación sobre el impacto de la Exposición a Violencia de Género en Menores²¹.

Este proyecto estaba dirigido a la población infanto-adolescente expuesta a violencia de género, con él se pretendía conocer los posibles efectos que la violencia de género podía generar sobre los hijos e hijas de mujeres maltratadas para poder así conseguir determinar una intervención y prevención en menores.

Los requisitos fundamentales, para la elección de los participantes, fueron que los menores tuvieran una edad comprendida entre los 12 y 17 años y no estuvieran realizando ningún tipo de terapia. La selección de esta muestra fue proporcionada por el Servicio de Atención Psicológica a Hijos e Hijas de Mujeres Víctimas de Violencia de Género del Instituto Andaluz de la Mujer gestionado por la asociación Amuvi.

Posteriormente, se formaron dos grupos. El grupo control estaba compuesto por 45 chicas y 43 chicos y el grupo expuesto por 24 chicas y 21 chicos.

Los resultados del estudio mostraron que hay diferencias significativas desfavorables de carácter psicopatológico interno y externo en aquellos jóvenes expuestos a violencia.

El patrón de psicopatología interno incluía depresión, quejas somáticas, problemas de relación, estrés postraumático, secuelas emocionales relacionadas con

²¹ Ramos, E., de la Peña, E.M., Luzón, J.M., & Recio, P. (2011). *Proyecto de Investigación sobre Impacto de la Exposición a Violencia de Género en Menores*. España: Infoprint.

síntomas depresivos y déficit de autoestima, síntomas relacionados con ansiedad, problemas de relación, inhibición social o aislamiento y somatizaciones.

El patrón de patología externa tuvo en cuenta conductas relativas a llamadas de atención, actitudes de agresividad verbal, problemas de conducta o conductas disruptivas, violentas y/o delictivas.

Se determinó que en ambos sexos, la exposición a la violencia en cuanto a patrones psicopatológicos externalizados afectaba, haciendo especial hincapié en los varones. Esto puede deberse a la identificación con el rol paterno y a los estereotipos de género.

En relación al ámbito académico, el estudio demuestra que los jóvenes que conviven en el mismo núcleo familiar donde se ejerce violencia de género, presentan menor rendimiento escolar en comparación con los menores del grupo control.

Otro aspectos a destacar, se basa en la atribución que hacen los/as jóvenes para justificar esta violencia. La mayoría de los/as menores expuestos a esta violencia machista opinan que se debe a la pérdida de nervios del hombre, alcohol u otras drogas, machismo e ideas machistas o trastorno mental. En los jóvenes donde no se convive con la violencia de género, incluyen a estas causas la idea de provocación de la mujer.

Se puede concluir que la crianza de los menores en núcleos familiares donde existe una estabilidad y no aparecen factores de violencia (grupo control) es un factor clave para el posterior desarrollo del menor.

6.2 Formas de exposición de la violencia de género en menores.

Los tipos de violencia de género más conocidos según Cabrera Espinoza, suelen ser la violencia física, hace referencia a actos que producen daño en el cuerpo de la persona; violencia psíquica, cualquier conducta física o verbal, activa o pasiva, que es continua y que tiene como fin atentar contra la integridad emocional de la víctima; violencia sexual, imposición de una acción sexual, sin que esta quiera realizarse como por ejemplo un beso forzado, mantener relaciones sexuales sin consentimiento, u otros actos con fines sexuales; violencia estructural, aquellas barreras invisibles que limitan los derechos básicos. Y la violencia espiritual, donde se destruyen las creencias

religiosas y culturales que tiene la mujer obligándola a adoptar creencias diferentes a las suya²².

Pero existen otros tipos de violencia que también afectan de forma directa en el menor. Como son la violencia peritena, que hace referencia a las agresiones sufridas durante el embarazo y pueden ocasionar hasta malformaciones del feto o incluso la pérdida del bebé. Violencia de intervención en los casos en los que el menor intenta proteger a la madre en posibles agresiones. Violencia “testigo presencial” o “escucha”, se produce cuando el menor ve la agresión del padre hacia la madre o percibe la agresión desde otra habitación.

Algunos episodios de malos tratos no son presenciados por los menores, debido a que los padres aprovechan la ausencia del niño o la niña para agredir a la madre. En todo caso, esto también es un tipo de violencia porque los menores observan las heridas de su madre, cómo ha quedado el lugar donde sucedieron los hechos, la llegada de la policía, ambulancia etc.

Todos los tipos de violencia afectan de forma directa o indirecta en el desarrollo y en la conducta del menor. En algunos casos, el niño o la niña llega incluso a normalizar la situación ya que considera el maltrato como una herramienta válida para resolver los problemas.

6.3 Efectos y consecuencias de la exposición de la violencia de género en menores.

Según la Real Academia Española (RAE), se entiende por víctima “aquella persona que padece daño por culpa ajena o causa fortuita”²³. Esta definición hace referencia a la víctima directa que sufre la violencia. Sin embargo, si profundizamos en este criterio, debemos tener en cuenta e incluir como víctimas a aquellas personas que conviven en el mismo núcleo familiar y que sufren de manera indirecta los efectos y consecuencias de la violencia de género.

²² Cabrera, M. (2011). *¿Usted por qué pega? La violencia de género a través del maltratador*. Saarbrücken: Academia Española.

²³ Asociación de la academia de la lengua española. (2014). *Diccionario de la lengua española* (23ª ED). Madrid: S.L.U. Espasa libros.

Los menores expuestos a este tipo de violencia presentan problemas clínicos de conducta. Autoras como Cuesta, J. & Monreal, M.C. destacan los siguientes²⁴:

Agresividad: ser testigos de violencia de género en el hogar puede generar actitudes en los menores que justifiquen su propio uso y la normalización de que esta es una conducta aceptable que no afecta en su comportamiento con el resto de relaciones interpersonales. Es uno de los síntomas más frecuentes encontrados en los menores que han sufrido situaciones de violencia de género.

Conductas antisociales y delictivas: En el estudio realizado por Herrera & McCloskey (2001)²⁵, se encontró que la exposición a la violencia de género en la niñez, predice actos delictivos. Otros autores como González de Rivera (2002)²⁶ han encontrado que esto provoca resistencia a las normas, falta de ideales y escasez de proyectos.

Ira y hostilidad: lo que llegan a hacer estos niños y niñas es interpretar que las expresiones de ira son un medio eficaz para cubrir sus necesidades y desarrollan respuestas automáticas de ira en las situaciones sociales conflictivas.

Ansiedad: cuando los niños y niñas interpretan que las interacciones en las discusiones van a derivar en agresiones físicas, se pueden sentir ansiosos.

Depresión: está unida a la ansiedad, ya que esa anticipación que realizan los menores de que las discusiones derivarán en agresiones físicas, no sólo provoca ansiedad, sino también aumenta la probabilidad de desarrollar síntomas depresivos.

Trastornos del aprendizaje y del desarrollo: tal y como reflejan las teorías anteriormente expuestas, las consecuencias psicológicas de la exposición a la violencia

²⁴ Cuesta, J., & Monreal, M.C. (2012). *Hijos e Hijas víctimas de la Violencia de Género: Importancia de una Intervención Directa*. Junio 2, 2016, de Congreso para el estudio de la Violencia de Género contra las mujeres Sitio web: <http://www.congresoestudioviolencia.com/2012/articulo24.php>

²⁵ Herrera, V.M., & McCloskey, L.A. (2001, Agosto). *Child Abuse & Neglect*. The International Journal, 25, pp. 1037-1055.

²⁶ González, J.L. (2002). *El maltrato psicológico: como defenderse del mobbing y otras formas de acoso*. Madrid: Espasa.

de género, ocasionan patologías que afectan directamente al posterior desarrollo del menor.

Problemas de adaptación psicosocial: existe mayor probabilidad de que los niños que atraviesan este tipo de situaciones, muestren rechazo entre sus compañeros y compañeras. Aumentando el riesgo de aislarse o relacionarse con grupos de pares agresivos.

Crecimiento: suelen aparecer trastornos en la conducta alimentaria, dificultad o problemas de sueño, síntomas psicosomáticos como son alergias, asma, cefaleas etc.

Además del evidente impacto negativo que se produce en el desarrollo evolutivo de los niños y niñas, existen otras consecuencias que tienen gran influencia en las posteriores relaciones sentimentales que establecen los adolescentes, debido a que identifican la violencia de género como una forma para resolver los conflictos.

Especialmente, los niños, pueden llegar a desarrollar en el futuro conductas activas del maltrato debido a que han convivido con una figura masculina a la que todos deben de obedecer.

En el caso de las niñas, crecer en un hogar en el que el patriarcado es el principal estilo de vida, puede llegar a generar que la propia menor se sienta inferior por el simple hecho de ser mujer. Este pensamiento puede estar presente a lo largo de su vida.

7. NECESIDADES LIGADAS A LOS DERECHOS DEL MENOR

La necesidad se define como “el estado del individuo en relación a lo que le es preciso, sueño, descanso, nutrición, etc.”²⁷. Cuando hablamos de menores, este término adquiere una especial connotación puesto que serán adquiridas en función de las condiciones o los modos de vida en las que las necesidades son satisfechas.

Siguiendo con la Constitución Española (CE)²⁸, en el Título I “De los derechos y deberes fundamentales”, Capítulo III, art. 39.4 “Los niños gozarán de la protección

²⁷ Monreal, J.L., Martí, J.M., & Gispert, C. (1989). *Diccionario Enciclopédico*. Barcelona: Océano.

²⁸ Constitución Española de 29 de diciembre de 1978. BOE núm 311, pág 29316-29424.

prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos” siendo “Los padres los que deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda” (art. 39.3 CE).

Los derechos de la infancia también se encuentran estipulados en la Convención sobre los Derechos del niño, aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989.

Esta Convención, reconoce que los niños son individuos con pleno derecho al desarrollo físico, social y mental. En relación con el tema a tratar, merecen especial mención los siguientes artículos:

Art. 3 interés superior del niño en el que se expone que “todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo”.

Art. 5 dirección y orientación de padres y madres “es obligación del Estado respetar las responsabilidades y los derechos de los padres y madres, así como de los familiares, de impartir al niño orientación apropiada a la evolución de sus capacidades”.

Art. 6 supervivencia y desarrollo “todo niño tiene derecho intrínseco a la vida y es obligación del Estado garantizar la supervivencia y el desarrollo del niño”.

Art. 9 separación de padres y madres “es un derecho del niño vivir con su padre y su madre, excepto en los casos que la separación sea necesaria para el interés superior del propio niño. Es derecho del niño mantener contacto directo con ambos, si está separado de uno de ellos o de los dos. Corresponde al Estado responsabilizarse de este aspecto, en el caso de que la separación haya sido producida por acción del mismo”.

Art. 12 opinión del niño “el niño tiene derecho a expresar su opinión y a que ésta se tenga en cuenta en todos los asuntos que le afectan”.

Art.13 libertad de expresión “todo niño tiene derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, siempre que ello no vaya en menoscabo del derecho de otros”.

Art.16 protección de la vida privada “todo niño tiene derecho a no ser objeto de injerencias en su vida privada, su familia, su domicilio y su correspondencia, y a no ser atacado en su honor”.

Art. 18 protección de la vida privada “todo niño tiene derecho a no ser objeto de injerencias en su vida privada, su familia, su domicilio y su correspondencia, y a no ser atacado en su honor”.

Art. 24 salud y servicios médicos “los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a tener acceso a servicios médicos y de rehabilitación, con especial énfasis en aquéllos relacionados con la atención primaria de salud, los cuidados preventivos y la disminución de la mortalidad infantil. Es obligación del Estado tomar las medidas necesarias, orientadas a la abolición de las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud del niño”.

Art. 27 nivel de vida “todo niño tiene derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo y es responsabilidad primordial de padres y madres proporcionárselo. Es obligación del Estado adaptar medidas apropiadas para que dicha responsabilidad pueda ser asumida y que lo sea de hecho, si es necesario, mediante el pago de la pensión alimenticia”.

Art. 37 tortura y privación de libertad “ningún niño será sometido a la tortura, a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la pena capital, a la prisión perpetua y a la detención o encarcelación ilegales o arbitrarias. Todo niño privado de libertad deberá ser tratado con humanidad, estará separado de los adultos, tendrá derecho a mantener contacto con su familia y a tener pronto acceso a la asistencia jurídica u otra asistencia adecuada”.

Este trabajo está centrado en menores víctimas de violencia de género, por este motivo, destaca principalmente el art. 19 protección contra los malos tratos, el artículo se expone de la siguiente forma:

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Para el cumplimiento de este artículo, deberán satisfacerse una serie de necesidades básicas del o la menor. A medida que aumenta la satisfacción de necesidades, aumentará considerablemente la protección y atención de los menores. En el caso contrario, mayor probabilidad de sufrir situaciones que pongan en peligro o en grave riesgo la vida del infante. La doctora Alejandra Andreu, en su artículo “menores víctimas y situación de victimización”²⁹, nos habla de las siguientes necesidades:

Necesidades fisiológicas: son aquellas que cuando no están cubiertas, el organismo sufre daños importantes o deja de existir. Ejemplo hambre, sed, sueño, vestido, cobijo, etc. Tener cubiertas estas necesidades garantiza la supervivencia y el desarrollo físico y saludable.

Necesidades cognitivas: son elementos necesarios para adquirir mecanismos de comunicación, conocer y estructurar las experiencias del mundo que les rodea. Los adultos deben proporcionar una estimulación adecuada, respuestas adaptadas a sus capacidades de comprensión, supervisión y control.

²⁹ Andreu, A. (2016). *Menores víctimas y situación de victimización*. Junio 16, 2016, de Dialnet Sitio web: <file:///C:/Users/Maria%20Jose/Downloads/Dialnet-MenoresVictimasYSituacionesDeVictimizacion-5473302.pdf>

Necesidades sociales y emocionales: hacen referencia al desarrollo afectivo adecuado y saludable. Se incluyen las necesidades de ser querido, protegido, apoyado y aceptado.

8. MENORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

8.1 La protección jurídica del Menor

La protección jurídica del Menor, se encontraba regulada en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (Ley N° 1069, 1996). Aquí, se garantizaban a los menores una protección uniforme en todo el territorio del Estado. Debido a los cambios que se han producido en los menores desde su aprobación, hace 20 años, se ha procedido a una mejora de sus instrumentos de protección jurídica.

La nueva Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, tiene como objetivo introducir cambios jurídicos-procesales y sustantivos en aquellos ámbitos que inciden en los derechos fundamentales y libertades públicas establecidos en los artículos 14,15,16,17.1, 18.2 y 24 de la CE (Ley N° 8222, 2015).

La modificación se llevó a cabo mediante dos artículos y tres disposiciones finales³⁰.

Se procedió a la modificación del artículo 3, en el que se hace referencia a las personas con discapacidad, adaptando el lenguaje en consecuencia y sustituyendo el término deficiencia por el de discapacidad.

Con la modificación del artículo 9, se desarrolló el derecho fundamental del menor a ser oído y escuchado de acuerdo con lo establecido en el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual. También, se sustituye el término juicio por el de madurez, tanto en la presente ley orgánica como en la ley ordinaria de modificación del sistema de protección a la

³⁰ Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. BOE núm 175, de 23 de julio de 2015, pág. 61872.

infancia y a la adolescencia, por ser un término más ajustado al lenguaje jurídico y forense. Además, se detallan las especiales necesidades que el menor tiene para poder ejercer adecuadamente este derecho y los correspondientes medios para satisfacerlas.

Al apartado 2 del artículo 10 se le añade la posibilidad de facilitar a los menores el acceso a mecanismos adecuados y adaptados a sus necesidades para plantear sus quejas la figura del Defensor del Pueblo o instituciones autonómicas homólogas. Se procede a reforzar la tutela judicial efectiva de los menores introduciendo la posibilidad de solicitar asistencia legal y nombramiento de un defensor judicial.

Se añade un nuevo capítulo IV del título II, el ingreso de menores en centros de protección específicos para menores con problemas de conducta en los que esté prevista, como último recurso, la utilización de medidas de seguridad y de restricción de libertades o derechos fundamentales, así como las actuaciones e intervenciones que pueden realizarse en los mismos.

En el artículo segundo se modifica la Ley de Enjuiciamiento Civil para introducir las reformas procesales que garanticen la efectividad de las novedades sustantivas que se han expuesto, así como para obtener de los Tribunales la tutela más efectiva posible de los derechos e intereses de los menores. Se introduce un nuevo artículo para incorporar un procedimiento ágil, sencillo y detallado para la obtención de la autorización judicial del ingreso de un menor en un centro de protección específico de menores con problemas de conducta, a fin de legitimar las restricciones a su libertad y derechos fundamentales que la medida pueda comportar.

La disposición final segunda lleva a cabo una modificación de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, para la protección de personas extranjeras en situación irregular y sus hijos, que hayan sido víctima de trata de seres humanos.

En relación al tema a tratar, los cambios más importantes se han producido con la modificación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Es necesario reconocer que los menores expuestos a violencia de género son víctimas de dicha violencia, lo cual conlleva a la modificación del art. 61 para hacer mayor hincapié en la obligación de los Jueces de pronunciarse sobre las medidas

cautelares y civiles que afectan a los menores que dependen de la mujer sobre la que se ejerce violencia.

La finalidad de la modificación del art. 65 es ampliar las situaciones objeto de protección en las que los menores pueden encontrarse a cargo de la mujer víctima de la violencia de género.

Por último, se mejora la redacción del artículo 66 superando la concepción del régimen de visitas y entendiéndolo de una forma global como estancias o formas de relacionarse o comunicarse con los menores.

8.2 Cambios en los derechos de los menores

Las debilidades detectadas en la aplicación de la Ley de 1996, la necesidad de concentrar algunos criterios entre las distintas comunidades autónomas, además de, los continuos cambios producidos en la sociedad española, han sido cuestiones claves para introducir cambios en la Ley de Protección Jurídica del Menor.

Cuando hablamos sobre los derechos del menor, debemos hacer referencia a un contenido triple³¹. Por una parte, es un *derecho sustantivo* en el sentido de que el menor tiene derecho a que, cuando se adopte una medida que le afecte, sus mejores intereses hayan sido evaluados y, en el caso de que haya otros intereses en presencia, se hayan ponderado a la hora de llegar a una solución. Por otra, es un *principio general de carácter interpretativo*, en el caso de que una disposición jurídica tenga más de una interpretación, se debe optar por aquella que mejor responda a los intereses del menor. Pero además, en último lugar, este principio es una *norma de procedimiento*.

Para hacer valer estos criterios, es fundamental tener en cuenta la edad y madurez del menor; la necesidad de firmeza de las soluciones que se adopten y la necesidad de garantizar su igualdad y no discriminación por su especial vulnerabilidad.

Las modificaciones y cambios más evidentes que tienen mayor relevancia en relación al tema a tratar son los siguientes:

³¹ Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. BOE núm 175, de 23 de julio de 2015, pág. 61871.

- Los hijos víctimas de violencia de género pasan a ser considerados como víctimas.
- El interés superior del menor estará determinado para cada caso en particular estableciendo un proceso y unos criterios básicos para hacerlo. Destaca el derecho de los niños a ser escuchados, no existiendo ningún tipo de discriminación en el uso de este derecho en aquellos casos en los que el menor sufra discapacidad.
- Las situaciones de desamparo y riesgo se han regulado y definido de forma más exhausta. Considerando situación de riesgo ³² aquella en la que, debido a causas personales o familiares o debido a la influencia del entorno, se perjudica el desarrollo personal o social del menor, de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamentarían la declaración de desamparo, sea precisa la intervención de la Administración pública. Y, entendiendo por situación de desamparo, la carencia de los elementos básicos para el desarrollo integral de la personalidad.
- Se realizarán estudios previos para analizar el impacto que cualquier modificación normativa pueda tener en los menores.
- Se define y regula de forma clara el funcionamiento de los centros de protección de menores con problemas de conducta.

A pesar de los grandes avances y cambios producidos, todavía falta hacer especial mención y tener en cuenta algunos aspectos y debilidades que continúan existiendo en la presente Ley, haciendo especial mención en los apartados referentes a los menores de origen extranjero.

9. RECURSOS Y SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS

Ofrecer una atención y asistencia completa y segura para las víctimas de violencia de género ha sido el objetivo principal que se ha propuesto el Gobierno andaluz.

En los últimos años, se ha ido creando una Red de Servicios especializados en la atención, información y acogida dirigida a mujeres que sufren violencia machista. Para

³² Allueva, L. (2011). Situaciones de riesgo y desamparo en la protección de menores. *InDret*, 4, p. 10.

ello, se ha pretendido ofrecer una red multisectorial coordinada en la que converja la actuación en un nivel de intervención especializado basado en la coordinación de la atención sanitaria, asistencial, jurídica y policial.

Normativamente, se encuentra recogido en la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género. En la citada ley, se responde al desarrollo específico de las estrategias contra la violencia de género, y se constituye el reconocimiento de los derechos de las mujeres en orden a su protección y atención. Con esta norma quedan consolidados y reforzados los recursos asistenciales y preventivos desplegados en Andalucía desde 1990 a través de los distintos planes autonómicos contra la violencia de género, un fenómeno social generalizado, que no se restringe a un lugar determinado, ni es exclusivo de un grupo o clase social determinado y que afecta a un gran número de mujeres con independencia de su cultura, edad, nivel cultural, económico, etnia, raza o religión³³.

Centrándonos en la provincia de Jaén, los recursos incluidos se organizan en cinco bloques.

En el primer bloque, nos encontramos con los recursos especializados a los que puede acceder la víctima de violencia de género directamente. Concretamente, en la provincia de Jaén, contamos con:

- Centro Provincial de la Mujer del Instituto Andaluz, aquí se ofrece información sobre los derechos y oportunidades de las mujeres y proporcionan atención y asesoramiento para actuar en el caso de discriminación.
- Red Andaluza de Municipios Libres de Violencia de Género.
- Atención a Víctimas de Violencia de Género. Mujeres Vecinales de Andalucía (CAVA): sus objetivos son erradicar las desigualdades de género, cualquier tipo de violencia y el techo de cristal³⁴ que limita a las mujeres.

³³ Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. BOJA núm 247, de 18 de diciembre de 2007, pág. 3-20.

³⁴ *Techos de cristal* hace referencia a las limitaciones que encuentran las mujeres las cuales les impide avanzar en su carrera profesional. Es invisible debido a que no existen leyes o dispositivos que impongan una limitación explícita.

- Servicio de Atención a las Víctimas de Andalucía (SAVA): pretende evitar que el paso por las distintas instituciones que dan respuesta social ante la comisión de un delito o falta, suponga un gravamen adicional a las vivencias de las víctimas.
- Unidad de Valoración Integral de Violencia de Género: incluye un estudio de la víctima, del agresor y de los menores expuestos a la violencia, que se extiende más allá de las agresiones físicas o psíquicas, considerándose también los roles e interacciones de los implicados, así como la intensidad y recurrencia de la violencia. Así mismo a petición de la autoridad judicial se valora el riesgo de nuevas agresiones y medidas civiles sobre las hijas y los hijos.
- Punto de Encuentro Familiar (PEF): se pretende llevar a cabo el cumplimiento de los regímenes de visitas, comunicación y estancia de los y las menores con sus progenitores de acuerdo con lo establecido en una resolución judicial, garantizando la seguridad de los integrantes de la unidad familiar y velando por el principio del interés superior del menor.
- Servicio de teleasistencia móvil a víctimas de violencia de género de la Diputación de Jaén: la atención es inmediata, asegurando una respuesta rápida las 24 horas del día los 365 días del año, sea cual sea el lugar en el que se encuentre.
- Equipos Mujer-Menor (EMUME): tienen como objetivo mejorar la atención a las mujeres y a los menores víctimas de determinado tipo de delitos, asegurándoles una asistencia integral, personalizada y especializada, desde el momento en que se tuviera conocimiento de los hechos.
- Servicio de Atención a la Familia (SAF): es un grupo operativo de Policía Nacional, que se dedica a la investigación de los delitos cometidos en materia de violencia de género.
- Unidades de Prevención, Asistencia y Protección contra los malos tratos a la Mujer (UPAP)
- Renta Activa de Inserción (RAI) para Mujeres Víctimas de Violencia de Género: es un recurso económico. La duración es de 11 meses y los requisitos necesarios para el acceso a la renta son acreditar la condición de víctima de violencia de género, estar inscrita como demandante de empleo y suscribir el compromiso de actividad, no tener ingresos superiores al 75%

del SMI. En el caso de tener responsabilidades familiares, que la suma de los ingresos de la unidad familiar dividida por el nº de miembros no supere el 75% del SMI.

- Servicio Telemático de Orientación “Andalucía Orienta”
- Recursos de Orientación Jurídica: Asesoramiento Jurídico sobre violencia de género; Asistencia Jurídica y Procesal gratuita a las mujeres víctimas de malos tratos, en caso de impago de pensiones de alimentos y/o compensatorias; Servicio de Asistencia Jurídica a víctimas de violencia de género; Asesoramiento jurídico de los Servicios de Atención a las Víctimas de Andalucía (SAVA)
- Recursos de Atención Psicológica: Servicio de Atención Psicológica Grupal para mujeres víctimas de violencia de género; Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia Sexual y/o agresión sexual; Asistencia psicológica y peritaciones a las mujeres víctimas de Acoso Sexual o acoso por razón de sexo; Programa de atención a mujeres maltratadas y detección precoz de violencia de género
- Recursos telefónicos: Teléfono de Información 900 200 999 y teléfono de atención para la mujer maltratada 016.
- Recursos judiciales: Fiscalía de Violencia Doméstica

En el segundo bloque, se incluyen los recursos especializados a los que la víctima accede derivada de otro servicio.

- Servicio Integral de Atención y Acogida a víctimas de violencia de género y menores a su cargo que las acompañen.
- Recursos de ocio y tiempo libre: ofrece estancias de tiempo libre para mujeres solas con hijas e hijos exclusivamente a su cargo.
- Recursos de orientación y empleo.
- Recursos de orientación jurídica: asistencia Jurídica ante Violencia de Género en el ámbito Penal.
- Recursos de protección de menores: este programa está destinado a responder las necesidades de la población infantil de Andalucía.

El tercer bloque, lo ocupan los recursos generales de atención.

- Servicios Sociales Comunitarios

- Servicios Sanitarios: Salud Responde (902 505 060) y el Servicio Andaluz de Salud (distrito de Atención Primaria).
- Recursos educativos: Unidad de Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Centro del Profesorado de Jaén
- Recursos judiciales: Juzgados de Guardia y Juzgados de Paz.

El cuarto bloque lo componen las instituciones, servicios y programas que gestionan competencias y recursos en materia de Violencia de Género.

- Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de Jaén.
- Unidad de Coordinación contra la Violencia sobre la mujer de la Subdelegación del Gobierno en Jaén.
- Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública de Jaén.

En el último bloque nos encontramos con la Iniciativa Social, está compuesta por las Asociaciones, Fundaciones y ONG que atienden a las Víctimas de Violencia de Género.

A pesar del gran avance que se han producido en los últimos años, aún queda muchos aspectos que se deben mejorar, es un trabajo aún inacabado pero gracias a las ayudas, servicios y recursos que se ofrecen se está consiguiendo que las propias víctimas sean conscientes de que hay salida para acabar con esta violencia³⁵.

10. EL PAPEL DEL TRABAJADOR SOCIAL EN LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN MENORES

Como he mencionado a lo largo del trabajo, los hijos son víctimas de la violencia de género que sufre la madre. Por este motivo, resulta fundamental

³⁵ Junta de Andalucía. Mapa de recursos de Violencia de Género en la comunidad autónoma de Andalucía. Consejería de Igualdad, Salud y Bienestar Social. 2009.

proporcionarle una atención adecuada a todos aquellos menores expuestos a esta violencia.

Es importante remarcar que, al ser menores, están en grave riesgo por su vulnerabilidad e incluso en algunos casos, son utilizados por la figura paternal para hacer daño a la madre llegando incluso a quitarles la vida.

Por todo ello, en cualquier protocolo de actuación, resulta de vital importancia la detección del problema.

La detección de la situación de violencia puede ser denunciada a través de:

- Los profesionales que atienden a la mujer.
- La propia mujer puede comunicar al profesional que sus hijos son víctimas de la misma violencia que ella experimenta.
- Los menores se lo comuniquen a alguna persona de su entorno
- Los niños y las niñas experimenten alguna sintomatología que haga saltar las alarmas a algún profesional (pediatra, profesor, psicólogo, trabajador social, etc).

En todos los casos, el objetivo principal estará basado en la toma de conciencia de los efectos negativos que van a tener en el menor las situaciones vividas. El equipo de profesionales (en la mayoría de los casos compuesto por trabajador social, psicólogo y educador social), debe trabajar para destruir los mitos y estereotipos para poder así evitar la culpabilización que suele aparecer en las mujeres.

Por todo ello, la atención proporcionada a los menores será integral. En los casos de violencia de género el protocolo de actuación³⁶ en relación a los menores será el siguiente:

1. Verificar la presencia de menores
2. Evaluar el riesgo y el grado de desprotección
3. Comunicar al Sistema Judicial, Fiscalía y Servicio de Protección de Menores.

³⁶ Suárez, A. et al. (2015). *Protocolo andaluz para la actuación sanitaria ante la violencia de género*. Junio 5, 2016, de Secretaría General de Calidad, Innovación y Salud Pública Sitio web: http://www.juntadeandalucia.es/salud/export/sites/csaud/galerias/documentos/c_1_c_6_planos_estrategias/violencia_genero_2015/protocolo_violencia_genero.pdf

4. Informar a los servicios sociales si existe una situación de riesgo que requiera intervención. Actuar según indicaciones del Protocolo de Intervención Sanitaria en casos de Maltrato Infantil³⁷.
5. En el caso de que existan factores o situaciones de riesgo que puedan conducir a la desprotección del menor, deberá ser comunicado a los servicios de Protección de Menores según protocolo específico.

La figura del profesional del trabajo social, resulta fundamental para detectar aquellas situaciones de riesgo. La labor del trabajador o trabajadora social de atención primaria, corresponderá a la detección precoz de indicadores de maltrato, derivación a recursos específicos, notificación a los servicios de Protección de menores, colaboración con otras instituciones, realización de seguimiento del menor para valorar posibles recaídas, reexposición a la violencia o reintegración, coordinación y trabajo en red con otras instituciones, además de, proporcionar apoyo a las familias que han sufrido a causa de esta violencia.

Para una correcta recuperación del menor, será fundamental la presencia de una persona adulta. Las madres son la principal figura de apego y por ello resultan fundamentales en el proceso de recuperación, salvo circunstancias especiales.

Cuando se interviene en estos casos, resulta labor fundamental del profesional, reforzar el vínculo madre e hijo; fortalecer las habilidades positivas; e inculcar actitudes como el empoderamiento, la esperanza y acompañamiento emocional.

11. CONCLUSIONES

A lo largo de la historia, se ha inculcando un modelo de vida en el que el hombre, salvo causas excepcionales, es superior a la mujer. Por ello, a la mujer se le posiciona en un segundo plano en el que es desvalorizada en relación al trabajo y todo aquello que suponga una exposición de conocimientos en el ámbito público.

³⁷ Junta de Andalucía. Protocolo de intervención sanitaria en casos de maltrato infantil. Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales. 2014.

La sumisión de poder, y aceptar una cultura en la que reina el patriarcado, han sido las principales causas de aceptar un estilo de vida en el que las mayores diferencias se establecen en relación al género.

Con este trabajo, se ha podido comprobar que una de las principales causas por las que se ejerce la violencia de género, tiene su raíz en esta cultura patriarcal.

Hoy en día, esta violencia es un tema candente en nuestra sociedad, son muchos los profesionales que trabajan desde diferentes ámbitos para prevenir y erradicar en la mayor medida posible este problema social.

También se han creado y mejorado diversos protocolos de actuación en los que prima la atención a las víctimas, incluyendo y tratando con especial atención la actuación con los hijos e hijas, los cuales, también son considerados víctimas.

Otro de los grandes cambios que se han producido en los últimos tiempos, han sido las modificaciones en la ley en relación al sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, lo cual han originado una mejora en la atención y protección de los hijos e hijas víctimas de violencia de género.

A partir de todo lo expuesto anteriormente, puede considerarse que se ha conseguido alcanzar aquello que pretendíamos con este trabajo, es decir, se ha podido conocer como la violencia de género puede afectar a los menores, los diferentes tipos de violencia y las leyes que hacen especial relevancia a este tema y especialmente, reflejar la labor de los trabajadores sociales ante estas situaciones.

Para concluir, me gustaría dejar claro que a pesar de todas las modificaciones y de la continua lucha que se está llevando a cabo por acabar con la violencia de género y la protección de los menores, nada de esto será posible si no se lleva a cabo una intervención a nivel global, en la que se atiendan a las consecuencias de la misma, y se traten de corregir especialmente las causas que la originan.

12. NORMATIVA

Constitución Española de 29 de diciembre de 1978. BOE núm 311, pág 29316-29424.

12.1 Leyes Orgánicas

Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio, de actualización del Código Penal. BOE núm 148, de 22 de junio de 1989, pág. 19351-19358.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE núm 281, de 24 de Noviembre de 1995, pág. 33987-34058.

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. BOE núm 15, de 17 de enero de 1996, pág. 1225- 1238.

Ley Orgánica 14/1999, de 9 de junio, de modificación del Código Penal de 1995, en materia de Protección a las víctimas de malos tratos y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. BOE núm 138, de 10 de junio de 1999, pág. 22251-22253.

Ley Orgánica 3/2000, de 11 de enero, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales. BOE núm 10, de 12 de enero de 2000, pág 1139-1150.

Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de Medidas concretas en materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración Social de los extranjeros. BOE núm 234, de 30 de septiembre de 2003, pág. 35398-35404.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. BOE núm 313, de 29 de diciembre de 2004, pág. 42166-42196.

Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma para el Estatuto de Autonomía para Andalucía. BOE núm 68, de 20 de marzo de 2007, pág. 11871-11909.

Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. BOE núm 175, de 23 de julio de 2015, pág. 61871-61888.

12.2 Leyes Ordinarias

Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. BOE núm 7, de 8 de enero de 2000, pág. 575-580.

Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica. BOE núm 183, de 1 de agosto de 2003, pág. 29881-29883.

Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. BOJA núm 247, de 18 de diciembre de 2007, pág. 3-20.

Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género. BOE núm 38, de 13 de febrero de 2008, pág. 7773-7785.

13. BIBLIOGRAFÍA

- Alba, C., Flores, Y., & Cárdenas, V. (2014, marzo 29). Estilos de apego padre-hijo e obesidad infantil. *Vectores de Investigación*, 8, pp.146-150.
- Allueva, L. (2011). Situaciones de riesgo y desamparo en la protección de menores. *InDret*, 4, p. 10.
- Amar, J. & Berdugo, M. (2006, marzo 22). Vínculos de apego en niños víctimas de la violencia intrafamiliar. *Psicología desde el Caribe*, 18, pp.1-22.
- Andreu, A. (2016). *Menores víctimas y situación de victimización*. Junio 16, 2016, de Dialnet Sitio web: <file:///C:/Users/Maria%20Jose/Downloads/Dialnet-MenoresVictimasYSituacionesDeVictimizacion-5473302.pdf>
- Artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas de 20 de diciembre de 1993
- Asociación de la academia de la lengua española. (2014). *Diccionario de la lengua española* (23ª ED). Madrid: S.L.U. Espasa libros.
- Ayllon, E. Orjuela, L. & Román, Y. (2011). *En la violencia no hay una sola víctima*. Mayo 25, 2016, de Save The Children Sitio web: http://www.bizkaia.eus/Gizartekintza/Genero_Indarkeria/pdf/dokumentuak/SaveTheChildrenVG.pdf
- Azcárate, P. (2005). *Obras de Aristóteles*. Mayo 30, 2016, de Proyecto Filosofía en Español Sitio web: <http://www.filosofia.org/cla/ari/azc03038.htm>
- Baron, R. A. & Byrne, D. (2005). Relaciones cercanas: familia, amigos, amantes y esposos. En *Psicología Social* (308-318). Madrid: Peason.
- Cabrera, M. (2011). *¿Usted por qué pega? La violencia de género a través del maltratador*. Saarbrücken: Académica Española.
- Cagigas, A. (2000). El patriarcado, como origen de la violencia doméstica. *Monte Buicero*, 5, pp.307-313.

- Clark, L. A., Kochanska, G., & Ready, R. (2000) Mothers' personality and its interaction with child temperament as predictors of parenting behavior. *Journal of Personality and Social Psychology* 79, 274-285.
- Cuesta, J., & Monreal, M.C. (2012). *Hijos e Hijas víctimas de la Violencia de Género: Importancia de una Intervención Directa*. Junio 2, 2016, de Congreso para el estudio de la Violencia de Género contra las mujeres Sitio web: <http://www.congresoestudioviolencia.com/2012/articulo24.php>
- Dyregrow, A., & Yule, W. (2006). A Review of PTSD in Children. *Child and Adolescent Mental Health*, 11, pp. 176-184.
- Epstein, D. (2016). *La OMS publica unas directrices sobre la atención de salud mental tras los eventos traumáticos*. Junio 2, 2016, de Organización Mundial de la Salud Sitio web: http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2013/trauma_mental_health_20130806/es/
- Ferrer, V., Bosch, E. & Navarro, C. (2006). Las creencias y actitudes sobre la violencia contra las mujeres en la pareja: Determinantes sociodemográficos, familiares y formativos. *Anales de psicología*, 22, pp.251-259.
- González, J.L. (2002). *El maltrato psicológico: como defenderse del mobbing y otras formas de acoso*. Madrid: Espasa.
- Herrera, V.M., & McCloskey, L.A. (2001, Agosto). *Child Abuse & Neglect*. The International Journal, 25, pp. 1037-1055.
- Junta de Andalucía. Protocolo de intervención sanitaria en casos de maltrato infantil. Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales. 2014.
- Junta de Andalucía. Mapa de recursos de Violencia de Género en la comunidad autónoma de Andalucía. Consejería de Igualdad, Salud y Bienestar Social. 2009.
- Informe sobre violencia contra los niños y las niñas, del experto independiente Paulo Sérgio Pinheiro, Naciones Unidas, 2006 (pp. 45-109). <http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/study.htm>
- Labrador, F.J., Rincon, P. & Fernández, V. (2004). *Mujeres víctimas de violencia doméstica*. Madrid: Pirámide .

- López, C. (2008). Las reacciones postraumáticas en la infancia y adolescencia maltratada: el trauma complejo. *Revista de Psicopatología y Psicología Clínica* V, 13, pp. 159-174.
- López, M.I. (2013, enero). La construcción de la masculinidad y su relación con la violencia de género. *Revista Internacional de Trabajo Social y Ciencias Sociales*, 5, pp.61-64.
- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (2015). *Víctimas mortales por violencia de género*. Julio 4, 2016, de Gobierno de España Sitio web: [http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/violenciaEnCifras/victimasMortales/fichaMujeres/pdf/VMortales_2015_31_12\(4\).pdf](http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/violenciaEnCifras/victimasMortales/fichaMujeres/pdf/VMortales_2015_31_12(4).pdf)
- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (2016). *Víctimas mortales por violencia de género*. Julio 4, 2016, de Gobierno de España Sitio web: http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/violenciaEnCifras/victimasMortales/fichaMujeres/pdf/VMortales_2016_27_06.pdf
- Mostesó, P. (2014, octubre). Dificultades para el avance de las mujeres. Diferentes teorías sociológicas. *Revista electrónica trimestral de enfermería*, 36, pp.265-274.
- Ramos, E., de la Peña, E.M., Luzón, J.M., & Recio, P. (2011). *Proyecto de Investigación sobre Impacto de la Exposición a Violencia de Género en Menores*. España: Infoprint.
- Suárez, A. et al. (2015). *Protocolo andaluz para la actuación sanitaria ante la violencia de género*. Junio 5, 2016, de Secretaría General de Calidad, Innovación y Salud Pública Sitio web: http://www.juntadeandalucia.es/salud/export/sites/csalud/galerias/documentos/c_1_c_6_planes_estrategias/violencia_genero_2015/protocolo_violencia_genero.pdf
- UNICEF. (2006). *Convención sobre los derechos del niño*. Junio 16, 2016, de UNICEF Sitio web: <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>